

C.A. de Santiago

mac

Santiago, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

**Vistos y teniendo presente:**

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2º) Que en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos distintos de los que motivaron el ejercicio de la acción constitucional ante esta misma Corte seguidos bajo el Rol N° 76.876-2020 que deban ser conocidos mediante una nueva acción constitucional, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

*Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, agréguese copia de la presente resolución y del escrito que antecede al Ingreso Corte N°76.876-2020 y, hecho, pídase cuenta a Tesorería General de la República a fin que informe lo que corresponda en relación al pago ordenado por esta Corte y teniendo también presente lo expuesto por el Ministerio de Justicia en dicho proceso mediante el informe de fecha quince de julio de dos mil veintiuno contenido en la Resolución Exenta N° 1053 de trece del mismo mes y año.*

**Archívese.**

**N°Protección-39172-2021./gvs/**

Pronunciada por la **Primera** sala de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por el ministro (s) señor Enrique Faustino Durán Branchi y por el abogado integrante señor Octavio Pino Reyes.





QHGFKPDKRF

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C., Ministro Suplente Enrique Faustino Duran B. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.